

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20965 *CORRECCIÓN de errores de la Orden APU/2620/2007, de 26 de julio, aprobando el expediente de deslinde entre los términos municipales de Carranque (Toledo) y de Serranillos del Valle (Madrid).*

Advertido error en el texto de la Orden APU/2620/2007, de 26 de julio, por la que se resuelve el expediente de deslinde entre los términos municipales de Carranque (Toledo) y de Serranillos del Valle (Madrid), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 219, de 12 de septiembre, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 37382 en la columna 2, al final, en la línea correspondiente al Mojón 2 y en las coordenadas Y donde dice: «...4.450.321,39»; debe decir: «...4.449.368,21».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20966 *RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Regeneración de la playa de Área Maior Canido, en Malpica (A Coruña).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del Anexo III de la norma citada.

El proyecto regeneración de la playa de Área Maior Canido, tm: Malpica (A Coruña) se encuentra en este supuesto al estar incluido en el apartado 9 letra n del Anexo II del citado Real Decreto Legislativo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto que se presenta tiene por objeto la regeneración de la playa de Área Maior-Canido, que constituye la playa urbana de la localidad de Malpica, en el TM de Malpica de Bergantiños (A Coruña).

La playa de Malpica es una playa urbana de unos 550 m de longitud media, que durante la pleamar queda segmentada en dos. Actualmente la playa presenta una tendencia a la erosión del perfil emergido, quedando algunas zonas expuestas a la acción de los temporales, pudiéndose llegar al descalce o al fallo del paseo.

Se prevé que el sedimento de aportación provenga de una banco de arenas localizado a unas coordenadas medias X=510548; Y=4797592. Las arenas que allí se encuentran han sido analizadas siguiendo la Guía para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental de regeneraciones de playas, elaborada por el CEDEX en 2004, obteniendo que estas arenas, con tamaño medio D50=0.54 mm, son aptas química y microbiológicamente para su uso en la regeneración de playas.

El volumen de sedimento de aportación que es necesario dragar para el posterior vertido en la playa de Malpica se ha estimado en 238.000 m³, aunque podrá variar en función de la alternativa que finalmente se desarrolle.

El trasvase de este sedimento se realizará mediante el dragado con draga de succión en marcha del volumen de aportación, el transporte del sedimento hasta las inmediaciones de la playa y el vertido mediante reimpulsión del sedimento desde la draga a la playa. El sedimento, depositado en la playa seca, será redistribuido con ayuda de una motoniveladora, reperfilando el terreno y asegurando tanto la forma en planta como en perfil.

El resultado final del reperfilado consistirá en la elevación de la línea de costa desde la cota +5 m a la cota +6 m, medida junto al muro del paseo

y el posterior avance de ésta 10 m en horizontal, con la reproducción de un perfil de playa ajustado a las nuevas características granulométricas.

Para el diseño de la propuesta final de actuación se barajan varias propuestas, tanto de ubicación del lugar de aportación como de la regeneración de la playa propiamente dicha. Se estudian dos alternativas al proyecto y se compara con la alternativa de no actuación

2. Tramitación y consultas.

El proyecto se recibió en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el día 20 de febrero de 2007. Se revisó la información comprendida en la documentación ambiental del proyecto y se solicitaron las copias necesarias para la realización de las consultas previas. Estas consultas se enviaron el día 10 de abril de 2007 a los organismos y administraciones indicados en la tabla presentada a continuación.

ADENA.	
Ayuntamiento de Malpica De Bergantiños.	
Delegación del Gobierno en Galicia.	
Diputación Provincial de A Coruña.	
Dirección General de Desarrollo Sostenible. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Galicia.	
Dirección General de Patrimonio Cultural Conserjería de Cultura y Deporte Junta de Galicia.	X
Dirección General de Recursos Marinos Consejería de Pesca y Asuntos Marinos Junta de Galicia.	
Dirección General de Conservación de la Naturaleza. Conserjería de Medio Ambiente. Xunta de Galicia.	
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Conserjería de Medio Ambiente Xunta de Galicia.	X
Federación Ecoloxista Galega (Feg).	
Ministerio de Medio Ambiente Dirección General para la Biodiversidad. S.E.O.	
Sociedad Conservación Vertebrados (Scv).	
Sociedade Galega De Historia Natural (Sghn).	

Las administraciones marcadas con una x fueron las que contestaron a la solicitud de informe por parte de esta Dirección General, destacando unos aspectos que se podrían introducir en el proyecto para garantizar la mínima afección al medio ambiente. Esta información se trasladó al promotor solicitando que realizara una adenda al proyecto, incorporando las respuestas a los aspectos destacados en las consultas previas, en particular se solicitaron las siguientes aclaraciones:

Medidas destinadas a la corrección o prevención de emisiones acústicas en toda la zona de afección del proyecto.

Definición de las operaciones de transporte de material de dragado, para evitar derrames accidentales de contaminantes o pérdidas del material y la ubicación del espacio marítimo que se utilizará para el transporte del citado material.

Programación temporal de los trabajos para coincidir con las mejores condiciones hidrodinámicas y biológicas.

Tratamiento de los posibles residuos generados incluidos los materiales dragados que no puedan ser empleados en la regeneración de la playa.

Estudio las afecciones potenciales del proyecto sobre el patrimonio arqueológico. Considerando en especial la posible existencia de restos arqueológicos sumergidos provenientes de naufragios.

Esta solicitud de información complementaria se envió el día 11 de julio de 2007, recibiendo el correspondiente informe el día 26 de septiembre de 2007, respondiendo a los distintos aspectos indicados en la solicitud anteriormente reseñada.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Características del proyecto: El proyecto propone el dragado de 238.000 m³ de arena, muy inferior al umbral definido para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. No incluye ningún tipo de obras de construcción que complementen la aportación de arena.

Ubicación del proyecto: La proximidad de la playa de Malpica al LIC «Costa da Morte», hace que se deba considerar la posible afección al LIC. En relación a este punto la Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible considera que aplicándose las medidas adecuadas, se podrían evitar la generación de impactos significativos sobre los ecosistemas afectados.

La zona de dragado constituye un área calificada como tal por la demarcación de Costas en Galicia en 1993, tras realizar un estudio geofísico entre la provincia de Pontevedra y Cabo San Adrián.

Características del potencial impacto: Los principales impactos se producirían por un aumento de la turbidez del agua y las posibles afecciones al Lugar de Interés Comunitario Cota da Morte, tanto en la zona de aptación de arenas como en la de alimentación.

El promotor se compromete a que el dragado se realice con las medidas necesarias para evitar la pérdida de material de dragado y la minimización de sus posibles impactos a través del uso de dragas de cierre estanco, utilización de cortinas y realización de las actuaciones solamente en buenas condiciones hidrodinámicas.

El transporte de la arena se realizará por un itinerario que garantiza la seguridad marítima y la no afección a las zonas protegidas cercanas (Islas Sisargas y LIC «Costa da Morte»).

En relación a las posibles emisiones de ruidos en la zona, el promotor se compromete a respetar escrupulosamente los límites dispuestos por las disposiciones municipales en la materia. Independientemente de los niveles de emisión, las fuentes de emisiones acústicas se restringirán al mínimo posible y siempre en horario diurno.

Los estudios encargados por el promotor y los que existían previamente, realizados por la Demarcación de Costas en Galicia descartan la posibilidad de que en la zona de dragado existan materiales no adecuados para la regeneración de la playa o restos arqueológicos. No obstante se proponen medidas de control y actuación en el caso de que se encuentren materiales no esperados en la zona de extracción.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 7 de noviembre de 2007, no se observa que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que resuelvo no someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 8 de noviembre de 2007.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

20967 RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Aprovechamiento hidroeléctrico a pie de presa del embalse de Tous (Valencia).

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado 9.c del Anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en su artículo 1.2, por lo que, con carácter previo a su autorización administrativa se ha sometido a evaluación de impacto ambiental, procediendo formular su declaración de impacto, de acuerdo con el artículo 4,1 de la citada norma.

Según el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático formular las declaraciones de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. Información del proyecto: Promotor y Órgano Sustantivo. Objeto y justificación. Localización. Descripción sintética. Alternativas.

La actuación consiste en la instalación de dos centrales hidroeléctricas, una subestación de transformación (ST) a 132 kV y una línea eléctrica de evacuación, aguas abajo del embalse de Tous, de forma que se aproveche el salto de agua que genera la presa para la producción de energía eléctrica, que será evacuada a través de una línea que enlazará la ST a construir a pie de presa con la ST de Tous.

El proyecto está ubicado en los municipios de Tous y Alzira (Valencia), en un valle de fuertes pendientes originadas por el paso del río Júcar y presenta las siguientes características:

Toma de aguas: las centrales proyectadas utilizan la infraestructura de toma de aguas existente en la presa.

Centrales hidroeléctricas: ubicadas en el espacio reservado para ellas en el proyecto de la presa.

Central del Canal:

Planta edificio (23,9 m x 12,9 m).

Salto bruto máximo: 50,70 m..

Caudal nominal: 20 m³/s.

Número de turbinas: 1.

Potencia nominal de la turbina: 8.591 kW.

Potencia del generador: 9.250 kVA.

Producción: 16,99 GWh/año.

Central del Río:

Planta edificio (33,2 m x 19,5 m).

Salto bruto máximo: 76,10 m.

Caudal nominal: 30 m³/s por cada turbina.

Número de turbinas: 2.

Potencia máxima unitaria: 19.521 kW.

Potencia de cada generador: 21.000 kVA.

Producción: 86,46 GWh/año.

Subestación transformadora a 132 kV: se aprovechará la estructura existente a pie de presa situada en el término municipal de Tous y que está fuera de servicio en la actualidad para instalar el nuevo equipamiento de la subestación.

Línea eléctrica: dará salida a la energía generada en las dos centrales y discurrirá desde la subestación que se instalará a pie de presa hasta la ST de Tous, localizada en el municipio de Alzira. Tras estudiar tres alternativas para el trazado, se ha optado por aquella que discurre inicialmente salvando el barranco del Aliagar (alternativa 3) y que cuenta con las siguientes características:

Frecuencia: 50 Hz.

Tensión nominal: 132 kV.

Tensión más elevada de la red: 145 kV.

N.º de circuitos: 1.

Disposición: Triángulo.

N.º de conductores por fase: 1.

N.º de cables de tierra de fibra óptica: 1.

Longitud de la línea: 1.200 m.

El promotor del proyecto es Iberdrola Energías Renovables, S.A.U. y el Órgano Sustantivo la Confederación Hidrográfica del Júcar.

2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

Hidrología:

Las instalaciones se construirán junto al embalse de Tous, que almacena un volumen medio de agua anual de 58,20 hm³ procedente del río Júcar. A este río vierten numerosos arroyos y barrancos de gran pendiente que sirven de drenaje estacional de las aguas de escorrentía y que conforman la red hidrológica de la zona.

El volumen anual de agua vertido desde el embalse al río Júcar (aguas abajo de la presa) y que sirve para mantener el caudal ecológico del cauce, asciende a 786 hm³ por año, siendo este volumen el remanente de agua que queda en el embalse una vez que se han aportado los caudales necesarios para el abastecimiento del área metropolitana de Valencia, para el riego de cultivos y los aportes al canal Júcar-Turía.

Espacios Protegidos:

El proyecto se ubica parcialmente dentro de los espacios de la Red Natura 2.000:

Lugar de Importancia Comunitaria ES5233040 «Muela de Cortés i el Caroig»

Lugar de Importancia Comunitaria ES5232007 «Curso medio y bajo del río Júcar».

Vegetación:

La vegetación principal de la zona del proyecto está formada por especies de matorral como son la coscoja (*Quercus coccifera*), el romero (*Rosmarinus officinalis*), diferentes especies de tomillo (*Thymus sp.*) y jaras (*Cistus clusii* y *Cistus albidus*). En las laderas de más pendiente en las que afloran roquedos estas formaciones se ven acompañadas de claros ocupados por pastizales y especies herbáceas.

En lo que se refiere a vegetación arbórea, el área está incluida en Monte Consorciado V-3022 (V22 en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública), que estaba constituido por un pinar de *Pinus halepensis* que desarrollaba un papel protector en el entorno del embalse, frenando los procesos erosivos. Este pinar fue arrasado por un incendio en 1994 por lo que actualmente se están realizando nuevas repoblaciones, si bien los ejemplares no superan los 3 metros de altura.

Gran parte del área de actuación permanece como improductiva sin apenas vegetación como consecuencia de la antropización que supuso la construcción de la presa de Tous y sus instalaciones auxiliares.

Fauna:

El relieve escarpado de la zona favorece la presencia de rapaces rupícolas entre las que destaca el Águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*), recogida como vulnerable en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.